

Sin duda alguna, esta corporación supone, que la citada
declaración, dejó de presentarse por la escuilla sa-
lvo de que, según noticias adquiridas, recibe por
el indicado producto de esparto, la renta anual
de mil pesetas y solo se le ha tenido en cuenta
para este repartimiento los 460 de que se dejó hecho
merito; Además se le han repartido 3 pes. 25 cent.
para cubrir el corte de la Guardia rural por haber
sido utilizado el recargo que con dicho objeto auto-
riza el art. 3º del Reglamento de 20 de Abril de 1870
para la ejecución de la Ley de 23 de Febrero del
mismo año y dos pesetas, 8½ cent. que sobre otras
cuotas le han correspondido por gastos de dis-
tribución, presión de cobranza y partidas fallidas,
en conformidad al art. 18 de la citada Ley.

Igualmente se enteraron S.S. de la instancia que
ha producido ante la Excmal. Diputación prov. el
D. Sebastián Guillén Almela, vecino de Galasparral
en reclamación de agrabio por suponer se le
ha repartido de más en el corriente año, para
gastos municip. y prov., y en su vista respon-
dian: Que reconociendo los datos en que está ba-
sado el repartimiento general, resulta que de
la cuota que le corresponde con arreglo al
16,66 p. 100 se nota un exceso de 12 pesetas, 6½
cent., y consiste en las utilidades que
Además de su riguroa se le consideraron

